

#### PRACTICA 4. EL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL

Un sistema electoral lo conforma la interrelación del tipo y dimensión de circunscripción, la forma de distribución de escaños, el tipo de listas, la forma de adjudicación de los escaños en función de los votos, etc.

El sistema electoral tiene consecuencias en la representación política y en el sistema de partidos que se consolida.

Un sistema electoral se suele valorar en función de diversos criterios como igualdad de voto; representatividad de las opciones existentes; gobernabilidad; relación entre representantes y representados; tradición ...

De acuerdo con el artículo de M Llusia y lo que hemos comentado en clase<sup>1</sup>:

- A. ¿Qué consecuencias positivas y negativas tiene el sistema electoral español en la representación política y en el sistema de partidos? Razona tu valoración (positiva y/o negativa)
- B. Elige dos consecuencias de las que has señalado. ¿Qué elementos del sistema electoral intervienen y/o tienen relación para que se de ese resultado?
- C. ¿Qué opinión te merecen las propuestas de modificación del sistema electoral español que comenta el artículo? ¿Por qué?
- D. Compara brevemente el sistema alemán y el sistema español.

---

<sup>1</sup> Como material extra, para quién desee y/o lo necesite, puede utilizarse las páginas dedicadas al sistema electoral español de los capítulos de M. T. Bretones y J.J. González (bibliografía)

*Manuel Llusia*

## **El sistema electoral español.**

### **Descripción y propuestas de cambio**

Página Abierta, 191, abril de 2008

<http://www.pensamientocritico.org/manllu0508.html>

El sistema electoral español adoptado en 1977 tras la Ley de Reforma Política, que fue la base del sistema actual, aprobado mediante una Ley Orgánica en 1985, ha permanecido inalterado en los casi 23 años transcurridos desde entonces. Ahora, tras los resultados electorales del pasado 9 de marzo, algunas voces abogan por introducir cambios en muchos de los elementos de esa norma que posibiliten, entre otras cosas, una mayor proporcionalidad entre votos y representación. En el texto que sigue a continuación se describe el actual sistema electoral español y se examinan algunas de esas propuestas de cambio.

Nuestro sistema electoral nace en 1977 tras la Ley de la Reforma Política, en plena transición del franquismo a la democracia actual. Esta Ley, junto con la legalización de la mayor parte de los partidos políticos, promovió la elección de un Parlamento bicameral compuesto de un Congreso de 350 diputados y un Senado de 207 senadores. Para esa convocatoria electoral fue necesario que las instituciones aún franquistas acordaran con las principales fuerzas políticas una ley electoral (**Real Decreto-ley 20/1977**, de 18 de marzo). Los contenidos de ese sistema electoral (circunscripciones provinciales, distribución proporcional de escaños territorial y por número de habitantes, listas cerradas y bloqueadas para la elección de diputados, fórmula de D'Hondt para el reparto de escaños en función de los votos obtenidos...) serían después la base de nuestro sistema actual, aprobado por Ley Orgánica seis años después.

Las Cortes así elegidas en 1977 servirán para la elaboración de la actual Constitución, que fue ratificada en referéndum en diciembre de 1978 (1). En ella se recogen las funciones, composición, forma general de elección y funcionamiento de las dos Cámaras de las Cortes generales, dejando para una ley posterior el régimen electoral. Antes de que viera la luz esa ley hubo que improvisar diversos retoques al sistema electoral de 1977 para dos convocatorias de elecciones generales, las de 1979 y 1982. Por fin, **en junio de 1985** se aprueba la **Ley Orgánica del Régimen Electoral General**, que regula las elecciones por sufragio universal directo: al Congreso y Senado, al Parlamento Europeo y a los ayuntamientos y cabildos insulares. Las autonómicas serán reguladas por los diferentes estatutos de autonomía, siguiendo los principios marcados por la Constitución y esta Ley Orgánica de 1985. Para las distintas modalidades de referéndum fue aprobada una ley orgánica específica en enero de 1980.

La ley electoral de 1985 (hija del sistema electoral establecido en 1977) ha permanecido **intacta** estos casi veintitrés años en los que se han celebrado diez elecciones generales (2). La estabilidad política durante todo este periodo es atribuida, entre otros factores, al propio sistema electoral. De ahí que los debates habidos sobre las imperfecciones, defectos y consecuencias negativas posibles de este sistema no hayan tenido gran eco en la opinión pública. En parte lo tuvieron en los primeros años de los ochenta y, parece, que pueden tenerlo ahora.

## Descripción del sistema electoral español

En primer lugar, la Constitución española y luego la Ley electoral consideraron el ejercicio del derecho al voto como voluntario, **no obligatorio**. La edad mínima para ejercer ese derecho está establecida en los **18 años**. Sólo pueden votar quienes tengan la ciudadanía española, que deben figurar en el censo, y pueden hacerlo sin ningún aviso previo, **con sólo mostrar su identificación**.

La Constitución dejó relativamente abierta la composición del Congreso: entre **300 y 400 diputados**, que representarían a todos los españoles. Fue la Ley electoral la encargada de fijar el número concreto: **350**; que permanece invariable, a pesar del crecimiento de población en estas tres décadas, y por lo tanto del censo: 26,8 millones de electores en 1982; 35 millones en 2008.

La **provincia** es por decisión constitucional la circunscripción electoral, que deberá tener de entrada un número mínimo de escaños que una ley posterior concretará, diferenciando del resto a Ceuta y Melilla, a las se les atribuye, ya de antemano, en ese reparto uno a cada una.

Veamos uno de los elementos claves de nuestro sistema electoral: cómo se reparten o distribuyen los 350 escaños del Congreso en las cincuenta y dos circunscripciones bajo los principios de representación territorial y de proporcionalidad de población [véase en columna aparte el sistema electoral para el Senado].

Una vez ya fijada la cantidad para Ceuta y Melilla, según la Ley electoral, a cada provincia de las 50 restantes le corresponden dos escaños en la distribución de los 350. Eso supone un total de **102** (2 + 100). El resto, **248 escaños**, se reparte entre las 52 provincias con arreglo a su población con derecho al voto.

La fórmula de cálculo es la siguiente: el censo total español se divide por esos 248 escaños, el resultado será la **cuota de reparto de escaños**; después, para saber el número de escaños que le corresponde a cada provincia, se divide el censo de esa provincia por la cuota de reparto antes calculada, el cociente de esa división nos dará ese número de escaños.  $\text{Censo total} / 248 = \text{cuota de reparto de escaños}$ .  $\text{Censo provincial} / \text{cuota de reparto} = \text{número de escaños}$

Como es normal, ese cociente tendrá una parte entera y una decimal, el número de escaños lo determinará el número entero. Por ejemplo: si para la provincia A ese cociente último es 3,7, y para la B, 3,1, a ambas les corresponderá 3 escaños. Una vez repartidos así los escaños, los sobrantes posibles serán asignados a los cocientes con mayor fracción decimal.

Dada la posible variación poblacional esta operación de reparto debe hacerse ante cada convocatoria de elecciones generales y figurar así en el decreto-ley correspondiente. En las pasadas elecciones algunas provincias perdieron un escaño (A Coruña, Córdoba, Soria y Vizcaya) que otras ganaron (Alicante, Almería, Murcia y Toledo).

Con la asignación previa de dos escaños a cada provincia (para Ceuta y Melilla, uno), tenga la población de derecho de voto que tenga, y dado el número de escaños a repartir (248) no muy alto, las enormes diferencias de población existentes entre unas provincias y otras en España harán que el reparto final suponga una **desigualdad evidente en el valor de cada voto**. En una provincia con 100.000 electores, a la que corresponden 3 escaños, se precisará un número de votos mucho menor para obtener uno de ellos que los que se necesiten en otra a la que le hayan sido asignados 35 por tener cuatro millones de electores: en las pasadas elecciones, el escaño de IU en Madrid “costó” 163.000 votos y en Barcelona, 153.000.

Para 2008, 27 son las circunscripciones (provincias) a las que corresponde de 1 a

5 escaños, lo que supone un total de 99 escaños; otras 18 tienen asignados entre 6 y 9 escaños, cuya suma total es de 125; a 5 provincias les corresponde de 10 a 16 escaños, es decir, 60 en total; y por último, a Barcelona y Madrid se les distribuyen 66 escaños (31 y 35, respectivamente). El resultado de las elecciones del pasado 9 de marzo refleja un predominio absoluto de PSOE y PP en las provincias pequeñas y en la mayoría de las medianas, dejando fuera de la representación a fuerzas que alcanzan un porcentaje mayor del 3%.

Y siguiendo con el ejemplo de IU podemos constatar la desproporción manifiesta que se produce entre el número de votos logrados en todo el Estado y el número de escaños obtenidos por una fuerza que se presenta en todo el Estado. Hace cuatro años, con 1.284.081 votos obtuvo 5 escaños; esta vez con 962.834, solo 2, para los que ha necesitado 315.000 votos, quedándose en nada esos 645.000 restantes.

Si por su parte el PSOE, con el 43,64% de los votos, ha obtenido el 48,3% de los escaños del Congreso, IU, con el 3,8% de los votos, sólo ha logrado el 0,57% de participación en el Congreso.

### El reparto final de escaños

Las candidaturas al Congreso de los Diputados son presentadas en **listas** – propias de cada circunscripción– **cerradas y bloqueadas**. Es decir, que el votante ha de elegir una papeleta, y sólo una, correspondiente a una candidatura, sin que pueda modificarla, ya sea alterando el orden o tachando algún nombre de ella.

Una vez producida la votación hay que proceder a repartir los escaños asignados a cada circunscripción entre las candidaturas presentadas. El sistema elegido ya desde 1977 es el reparto proporcional por listas a través de uno de los métodos de promedio más alto, el llamado de **D´Hondt**.

Previamente a la aplicación de este método, se fijan las candidaturas que pueden entrar en ese reparto de escaños por haber alcanzado un **porcentaje mínimo de votos válidos**, que la Ley electoral fijó en un **3%** (3). Se consideran votos válidos el total de los logrados por las candidaturas presentadas más los votos en blanco.

A continuación se colocan esas candidaturas que han alcanzado esa barrera del 3% en una columna con los votos obtenidos de mayor a menor. Ese número de votos logrados por cada una de las candidaturas se divide por 1, 2, 3, 4, etc., hasta el número de escaños que corresponde repartir. Una vez obtenidos los resultados de todas esas divisiones se seleccionan por orden **los mayores cocientes** en número igual al de los escaños que corresponden a esa circunscripción (por ejemplo: si hay 8 escaños a repartir, se seleccionan los 8 cocientes mayores). A cada candidatura le corresponderán tantos escaños como cocientes suyos hayan sido seleccionados [ver ejemplo aparte].

De los diversos métodos para el reparto de escaños en cada distrito electoral en función de los votos obtenidos en cada candidatura hay unos métodos mejores que otros para disminuir las ventajas que obtienen los partidos con más votos y para ampliar el número de partidos que obtienen escaño. De los aplicados en los sistemas de representación proporcional por listas podemos describir cuatro: dos de cociente más alto (D´Hondt y Sainte-Laguë) y dos de resto o residuo mayor (Hare y Droop).

La diferencia entre el de D´Hondt y el de Sainte-Laguë es que los votos no se dividen por 1, 2, 3... hasta el número de escaños a repartir sino por un mismo número de divisores pero modificados. Por ejemplo, si hay que repartir tres escaños, los divisores en la regla D´Hondt serían 1, 2 y 3, mientras que en Sainte-Lague serían 1,4, 3 y 5.

Los métodos Hare y Droop se asemejan bastante, así que describiremos el de **Hare**, que se emplea, por ejemplo, en Alemania. En este caso sólo existe un divisor: una

cuota general de reparto, algo similar a lo empleado en nuestro sistema para la distribución de escaños por provincias anteriormente descrito. Para obtener esa cuota se divide el número de votos válidos en la circunscripción correspondiente por el número de escaños:  $\text{Total de votos válidos} / \text{número de escaños a repartir} = \text{cuota de reparto}$

Y se dividen entonces los votos de cada candidatura por esa cuota. El número entero de ese cociente resultante es el número de escaños que les corresponderán. Los escaños sobrantes se repartirán a las candidaturas cuyos restos de esa división sean los mayores.  $\text{Votos candidatura} / \text{cuota de reparto} = \text{número de escaños}$

### **Valoraciones críticas de nuestro sistema electoral**

Empecemos con dos ideas prestadas de Dieter Nohlen (4). A la hora de analizar un sistema electoral hay que estudiar, por un lado, los efectos de ese sistema en su conjunto, es decir, el resultado global sobre lo que se pretende o se debería pretender; y por otro, los efectos de cada uno de los componentes del sistema. En ese sentido hay que tener en cuenta ante las reformas que se pretendan que una modificación de los componentes del sistema puede afectar al sistema en su conjunto.

Por otra parte, conviene recordar que el sistema electoral no es sino una parte del sistema político, y que la influencia del electoral sobre el político es muy limitada. Lo cual no quiere decir que el sistema electoral no sea una parte importante en el régimen político.

Dos reflexiones generales que casan bien con la marcha de nuestro sistema político, definido en la Constitución como democrático y pluripartidista, uno de cuyos valores superiores es la igualdad, en el que la soberanía nacional descansa en el pueblo español, que considera uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos el participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes elegidos por sufragio universal, y en el que se da un papel especial a la distribución territorial del poder político y administrativo en municipios, provincias y autonomías.

Nuestro sistema pluripartidista y de representación proporcional, territorial y poblacional, sólo lleva tres décadas funcionando. Un periodo histórico relativamente corto. La formación de los partidos políticos y su papel se ha mantenido estable, salvo ligeras modificaciones. Dos grandes partidos se han alternado en el poder, y han gobernado en solitario, con apoyos externos en la mayor parte de las ocasiones y por mayoría absoluta en dos: el PSOE con Felipe González de 1982 a 1986, y el PP con Aznar de 2000 a 2004. Este bipartidismo, agudizado con los resultados de las pasadas elecciones, viene estando limitado por la presencia de fuerzas nacionalistas o de ámbito autonómico.

Entre los aspectos más problemáticos o defectuosos de nuestro sistema para la elección del Congreso de los Diputados se suelen señalar los siguientes:

- Desigualdad en el valor del voto entre unas circunscripciones y otras, lo que iría en contra, para algunos, de un principio constitucional.
- La desproporción existente entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños obtenidos por unas fuerzas y otras de ámbito estatal, cuando de la elección de una institución de representación estatal se trata, como es el Congreso de Diputados (5).
- La falta de control e intervención sobre lo que se supone que es cada diputado, un representante de sus electores, que en el caso del sistema electoral se ve en parte impedido por el sistema de listas cerradas y bloqueadas.

Menos atención se presta ahora, dada su complejidad y difícil regulación, a otros elementos que actúan sobre el sistema electoral, como los referidos a la financiación y gasto electoral y a la intervención de los medios de comunicación en periodos

electorales.

Para esa crítica y para la formulación de propuestas de reforma se echa mano, lógicamente, del análisis de cada elemento del sistema y de los efectos que producirían los supuestos cambios: tamaño del Congreso; fijación de los distritos electorales; forma de distribución del total de escaños por los diferentes distritos o circunscripciones electorales; sistemas de listas y formas de votación; umbral de votos para poder obtener representación parlamentaria; método de reparto de los escaños en función de los votos obtenidos.

Pero lo cierto es que, más allá del análisis del valor de las propuestas de reforma del sistema electoral, a la hora de hablar de ellas conviene indicar las condiciones en las que éstas se proponen para ver dónde radica la dificultad de su puesta en marcha: por ejemplo, su constitucionalidad o, dicho de otro modo, si precisan o no de reformas constitucionales; o el nivel de apoyo que se supone tendrían en las fuerzas mayoritarias. Y en esto mandan PSOE y PP, que concentran más del ochenta por ciento de los apoyos electorales.

Como ya señalaba, a comienzos de los ochenta, el analista antes citado, Dieter Nohlen, “el más importante elemento ha sido la distribución en circunscripciones electorales... Las circunscripciones de tamaño pequeño y mediano favorecen a los grandes partidos. El principio de la igualdad de voto tiene una contraposición con el de la representación territorial”.

Para Nohlen, este elemento tiene mucha más importancia que el método D’Hondt, que, en su opinión, por sí acerca bastante a una distribución proporcional. Admite, no obstante, que el método Hare de reparto de escaños atenúa la desproporción entre los partidos mayoritarios y las fuerzas minoritarias, pero, en sus palabras, produce “una dispersión gigantesca del sistema de partidos”, algo sin duda exagerado y discutible, por lo tanto.

### **Tamaño del Congreso y distritos electorales**

Es indudable, como señalan los expertos, que *«el tamaño de un Parlamento tiene efectos tangibles en la representación de los partidos políticos. En el caso de un tamaño muy pequeño puede dejar sin representación o silenciar intereses importantes, además de alejar a los elegidos de sus representados»*, aunque puede facilitar el trabajo legislativo (6); y reducir los costes, habría que añadir.

Si, por el contrario, es demasiado grande, puede producir una mayor inestabilidad de gobierno y complicar su labor legislativa, aunque facilite la comunicación representantes-representados.

Evidentemente, el tamaño del Parlamento debe tener que ver con el volumen de población (o de censo electoral). El problema está en cuál debe ser esa relación. Y en esto se aportan muy diversas soluciones matemáticas. Una de ellas es la raíz cúbica: la raíz cúbica del censo o de la población total debe ser el número de escaños del Parlamento. Algo que se aproxima a la solución adoptada en nuestro país.

Para incrementar el grado de proporcionalidad del sistema y equilibrar más el valor del voto, cabe incrementar el tamaño del Congreso, lo que puede hacerse dentro de la Constitución. Pero eso plantea varios problemas. El primero es el de las dificultades y los efectos que tendría según sea ese incremento pretendido. El segundo sería el de los efectos diferentes que produciría en virtud de cómo se distribuyeran esos nuevos escaños y de cómo se repartieran en relación con los votos, y de las consecuencias sobre el sistema político.

Nuestra Constitución permite alcanzar, como ya se ha señalado, los 400 escaños

para el Congreso; es decir, 50 escaños más. Eso sí, habría que hacer una modificación de la Ley Orgánica electoral, para lo que se necesitaría una mayoría absoluta del Congreso.

Por otro lado, la delimitación de los distritos electorales puede tener un importancia crucial en los resultados finales de unas elecciones, tanta como el resto del sistema electoral, sobre todo en su relación con los criterios y métodos concretos de distribución de los escaños (7).

La Constitución mantuvo el criterio de que las provincias fuesen las circunscripciones electorales, para las que habría que fijar un número mínimo de escaños en la distribución del conjunto. Para ello se tuvo en cuenta el papel administrativo y de cohesión históricos de la división del Estado español por provincias desde el siglo XIX.

Con ello parecería que se busca una representación no sólo de intereses individuales sino territoriales. Los diputados y diputadas a elegir en una provincia serían los representantes de sus conciudadanos. Pretensión ésta que se ha desvelado muy poco real.

De todas formas, lo principal es que no se consideraron los problemas que conllevaba esa única fórmula de delimitación, debidos a la diversidad de población entre unas y otras y sobre todo a la gran diferencia entre las pequeñas y las grandes.

Cualquier cambio en ese sentido debe pasar por una reforma de la Constitución, es decir, por una mayoría cualificada en el Congreso, lo que quiere decir un acuerdo entre las dos grandes fuerzas, PSOE y PP. Algo que, en principio, no parece que sea del interés de estos partidos, poco proclives a favorecer la competencia de su ámbito más propio. Sólo una fuerte presión de la opinión pública permitiría alguna de las alternativas posibles tendentes a buscar soluciones más democráticas y proporcionales, como la de un nuevo distrito de todo el Estado para un reparto de nuevos escaños (8).

Hay quien propone cambios más drásticos, ése es el caso de la nueva formación política parlamentaria, la UPyD (Unión Progreso y Democracia). Para esta fuerza, parte del Congreso debe ser elegido en un distrito único nacional y la circunscripción electoral debe ser la comunidad autónoma y no la provincia.

Suelen considerar los especialistas electorales que en los sistemas proporcionales el factor determinante a la hora del reparto de escaños en función de los votos (más allá de los métodos aplicados a ese reparto) es la magnitud de los distritos, es decir, el número de escaños que les corresponden elegir.

*«Los sistemas que alcanzan un mayor grado de proporcionalidad utilizan distritos grandes, porque en éstos las candidaturas minoritarias pueden alcanzar mejor una representación»* (9).

Ya se ha señalado que el número de escaños de cada uno de nuestros distritos electorales viene fijado por la ley electoral, de un modo relativamente proporcional al de la población, dependiendo, lógicamente, del número de escaños totales a repartir, 350. Solución poco ajustada al principio de igualdad de voto, que castiga a los electores de las provincias más pobladas y a las fuerzas minoritarias que se presentan en todo el Estado, y que logran alcanzar incluso porcentajes de voto superiores al 3% del total estatal.

Dentro de la Constitución cabría una reforma legislativa en dos aspectos para equilibrar el valor del voto entre unos distritos y otros. Por un lado, reduciendo de 2 a 1 el número de escaños fijos para cada provincia. Eso haría que fuera mayor el número de escaños a repartir en función de los habitantes con derecho a voto en cada circunscripción: de 248 pasaría a 298. Y por otro, incrementando, como se ha dicho, en

50 escaños el Congreso. Lo que elevaría a 348 los escaños a repartir proporcionalmente al censo provincial.

## Dos propuestas de reforma

La combinación en la reforma de los distintos elementos del sistema es donde se mueven las alternativas que se proponen. Describamos, un tanto por encima, dos de ellas.

En los Estudios de Progreso de la Fundación Alternativas ha sido publicada en 2006 una de estas propuestas: “La Reforma del sistema electoral español en las elecciones al Congreso de los Diputados”, firmada por Rubén Ruiz-Rufino.

La otra, de título similar, pertenece al Grupo de Investigación en Métodos Electorales de la Universidad de Granada, y la firman Victoriano Ramírez González, José Martínez Aroza y María Luisa Márquez García.

El estudio del grupo de Granada parte de elevar a 420 el número de escaños del Congreso, superior al tope marcado por la Constitución. Mantiene que las circunscripciones sean las provincias. Pero se considera también el ámbito estatal como distrito electoral para dos de las tres fases en las que divide el reparto de escaños tras la votación.

En la primera fase sigue, con ligeros cambios en la distribución de escaños, el sistema actual de reparto definitivo de 350 escaños por provincias.

En la segunda fase se reparten 30 escaños con arreglo a los votos obtenidos por cada candidatura en todo el Estado.

Y en la tercera, los otros 40, en proporción también al cuadrado de los votos totales de esas fuerzas políticas.

En todos los casos se seguiría el método D’Hondt y no se precisaría ninguna barrera electoral (como la del 3% actual) para entrar o no en el reparto.

El objetivo que se busca, según sus autores, con la primera fase es *conservar la tradición y garantizar representación a los partidos de ámbito regional*. Con la segunda, *una alta proporcionalidad*. Y con la tercera, *primar la gobernabilidad*, puesto que irán a parar esos 40 escaños a los dos mayoritarios o incluso a uno solo [véase cuadro adjunto].

La otra propuesta de cambio de esta reforma es la de que se mantengan las listas cerradas (es decir, los mismos candidatos) pero que no sean bloqueadas (es decir, que el votante pueda modificar el orden de la lista).

Por su parte, Ruiz-Rufino, en su reforma, publicada por la Fundación Alternativas, propone también un cambio en el sistema de listas y votación, para que exista un mayor control de los votantes sobre los candidatos. Con las listas cerradas y bloqueadas, el elector vota a un partido y a algunos de sus líderes, pero no tiene capacidad para premiar o castigar la actuación de un diputado de su provincia por una mala gestión. En realidad, habría que decir que, en líneas generales, no hay tal gestión siquiera.

La fórmula que propone es la de listas abiertas, aunque bloqueadas. Una vez incluida en la papeleta un número máximo de uno, dos o tres candidatos más (según el tamaño del distrito), el votante podría tachar de la lista hasta ese número máximo de nombres propuestos.

Para el primer objetivo de la propuesta de Ruiz-Rufino, el de lograr una mayor proporcionalidad entre votos y representación, apunta cambios en casi todos los elementos del sistema electoral: aumentar a 400 los escaños del Congreso; reducir el mínimo provincial a un diputado; crear una nueva circunscripción, la de todo el Estado;



incluir un nuevo método para el reparto de escaños, el de la cuota simple o de Hare, modificando el umbral o barrera electoral. Y lo hace combinando varias de estas soluciones con las existentes. De estas combinaciones considera como adecuadas a su objetivo dos [ver cuadro adjunto].

En la primera, se repartirían, como ahora, 350 diputados. Los otros 50, en una circunscripción de todo el Estado mediante la fórmula Hare, ya comentada, con el umbral del 3% [simulación 5].

En la otra, los 400 escaños se dividirían en dos y se aplicarían a esos dos bloques de 200 escaños los dos sistemas anteriores (D'Hondt y Hare), uno a cada uno, bien fuese con la barrera del 3% o rebajando ésta al 2,5% [simulación 6].

---

1) Meses antes, en julio de 1978, hubo de aprobarse una ley de elecciones locales, modificada parcialmente por Ley Orgánica en 1983.

(2) Entre 1810 (Cortes y Constitución de Cádiz) y 1936 (golpe de Estado franquista), se puede decir que en España se aprobaron, entre otras normas, doce leyes electorales y se celebraron 55 elecciones parlamentarias, evidentemente en su mayor parte sobre regímenes de sufragio no libre ni universal.

(3) En todos los diversos sistemas electorales existentes en el mundo existe esta barrera o umbral para que una candidatura pueda optar al reparto de escaños. La variación es grande y llega hasta el 10%. En Holanda, por ejemplo, el umbral está establecido en 0,76%; mientras que en otros países como Alemania o Polonia es el 5%. Este umbral es el aplicado para las elecciones al Parlamento Europeo, para nuestras elecciones municipales y en algunas autonómicas.

(4) Nohlen, Dieter, “Reforma del sistema electoral español”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 34, de julio-agosto de 1983. Otros ensayos más detallados del mismo autor pueden leerse en: *Sistemas electorales del mundo*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981, y “La reforma de la ley electoral. Pautas para una discusión”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 16 (1981).

(5) IU es la tercera fuerza en votos y la sexta en escaños, muy alejada de las anteriores.

(6) Estudios de Sistemas Electorales: [www.aceprojet.org](http://www.aceprojet.org).

(7) Según los analistas de la Red de Conocimientos electorales, Aceproject, tres grandes principios son usados para ese diseño: a) *Compactación*: el distrito debe ser razonablemente compacto en cuanto se refiere a la geografía y a la distribución de los votantes. b) *Cohesión*: la atención se pondría en las comunidades de interés y en el terreno geográfico. c) *Contigüidad*: el distrito debería ser una sola pieza interconectada, no fragmentada.

(8) Así, por ejemplo, lo indican las diversas propuestas que ahora se han hecho públicas.

(9) Aceprojet.

## **Anexo nº 1**

### **El Senado**

El Senado fue definido en la Carta Magna como un órgano de representación territorial: provincial e insular y autonómica. Una parte de esa cámara, la de representación provincial e insular, ha de ser elegida por sufragio universal: cuatro en 47 de nuestras provincias; tres en cada una de las islas mayores: Gran Canaria, Mallorca y Tenerife; dos por Ceuta y dos por Melilla, y una en cada una de las islas o agrupaciones siguientes: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro,

Lanzarote y La Palma. Lo que da un total de **208 senadores**.

El resto del Senado es designado por las instituciones de las comunidades autónomas: uno en representación de cada comunidad, es decir, **17**; y otro representante más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. Número, este último, que podrá variar de una legislatura a otra: en la pasada, se designaron **34**; a ésta le corresponderán **cinco más**. El Senado anterior, pues, estaba compuesto por **259 senadores**. En la iniciada legislatura 2008-2012, habrá **264**.

Los 208 senadores de elección directa son elegidos mediante un sistema muy diferente al fijado para el Congreso de los Diputados. Ya se ha señalado que las circunscripciones son las provincias y determinados territorios insulares.

En ellas, las candidaturas se presentan en listas abiertas y no bloqueadas: una única papeleta en la que están todas las candidaturas, que deben estar formadas como máximo por tres candidatos (para 47 provincias que eligen 4), por dos (para las islas que eligen tres), por uno (para Ceuta, Melilla y las islas o agrupaciones insulares que eligen uno).

La persona que vota puede elegir uno, dos o tres nombres, como máximo, entre las candidaturas que quiera. Se considerará voto en blanco si no señala ningún candidato o candidata, y nulo si pone una cruz en cuatro o más.

Las personas electas serán aquellas que hayan logrado el mayor número de votos, sean de la candidatura que sean.

## *Anexo n° 2*

### **Las propuestas del PP**

En lo referente a la reforma electoral, el PP planteaba las siguientes propuestas en un documento elaborado en febrero de 2006 para su Convención Nacional, titulado “La reforma del sistema electoral: necesidad del ciudadano y del Estado”.

#### **«3. Una reforma que debería...**

Realizarse con el máximo acuerdo posible, al menos el de los dos partidos mayoritarios como representación del acuerdo de la inmensa mayoría de los españoles.

Reducir los distritos electorales, para acercar representantes y representados.  
· Implementar las listas electorales abiertas, de forma que los votantes podamos elegir a los candidatos, y no a listas cerradas, bloqueadas e impuestas por las cúpulas de los partidos.

Buscar que el peso real de los votos –en la calle– esté presente en el Parlamento.  
Impedir a las fuerzas políticas minoritarias que tengan un poder superior al otorgado por las urnas.

Permitir al máximo la participación social, basada en las nuevas tecnologías.

#### **4. Una necesidad muy particular: el voto familiar**

La familia es el núcleo vertebrador de la sociedad y garantía de bienestar, de equidad, de justicia y de realización personal. Los gobiernos deben confiar en las familias y apoyarlas: garantizar su libertad y asegurar también su capacidad decisoria como logro en materia de libertades públicas y de derechos civiles.

El poder se ejerce, y se ejerce a través del voto. Es necesario que toda la familia tenga voz y voto en las elecciones, para lo cual exigimos la extensión del derecho al

Estructura Social y Estructura Social de España I

Curso 2009-2010

Francisco Torres

voto a todo el núcleo familiar en proporción a su tamaño. Es decir, reclamamos que los padres puedan votar en nombre de sus hijos menores de edad. Todo nacido debe de tener derecho a su inclusión en el censo electoral.

El voto de los niños representados por sus padres es una manifestación de que la familia es sujeto social de derechos. Además es una necesidad y exigencia educativa para que los padres transmitan de forma responsable valores y actitudes de servicio a la comunidad en la que los niños ejercen su papel. Una sociedad sana tiene en cuenta a los hijos: por ellos trabajamos en aras de conseguir un mundo mejor. Y vivir para los niños y apostar por la familia es una manera eficaz de vacunarse contra el individualismo. Hagamos que voten nuestros hijos menores de edad».

### *Anexo 3º*

#### **Alemania:**

#### **Un sistema original de representación proporcional personalizada (\*)**

El sistema electoral alemán actual data de 1949, y se ha mantenido sin cambios esenciales desde ese año, aunque con algunas reformas, principalmente en 1953. El Parlamento alemán (Bundestag) tiene 598 escaños, que se distribuyen en dos bloques de 299 escaños, un bloque para distritos uninominales y otro para una combinación entre el distrito estatal y los Estados federados.

Cada votante tiene dos votos. El primer voto es un voto personal, dado a un candidato particular en uno de los 299 distritos uninominales. El segundo voto es un voto de partido, dado a una lista de partido al nivel estatal federal. A los candidatos se les permite competir en distritos uninominales así como simultáneamente para la lista del partido. El candidato que logra la mayoría en los distritos uninominales es elegido (*direktmandate*). Sin embargo, el segundo voto determina cuántos representantes de cada partido serán enviados al Bundestag.

A nivel nacional, se totalizan todos los segundos votos para los partidos, y únicamente los que obtienen más del cinco por ciento de los votos al nivel nacional o, alternativamente, los que tienen tres miembros electos directamente en distritos uninominales, son considerados en la distribución de los escaños de representación proporcional de lista. El número de representantes de cada partido que ha pasado el umbral legal se calcula de acuerdo a la fórmula Hare. Los escaños son distribuidos dentro de 16 Estados federales.

El número de escaños ganados directamente por un partido, en los distritos uninominales de un Estado federal en particular, son sustraídos del número total de escaños distribuidos a esa lista de partido. Los escaños restantes son asignados a la lista cerrada del partido. Si un partido ganara más escaños *direktmandate* en un Estado federal particular que el número de escaños que le han sido asignados por medio de segundos votos, el partido se queda con estos asientos adicionales. En tal caso, el número total de escaños en el Bundestag se incrementa temporalmente.

---

(\*) Fuente: Aceproject.

